

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA**

**Presidente de la Mesa Directiva**

**H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**

***Presente.-***

El que suscribe, **Diputado Local J. REYES GALINDO PEDRAZA, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo** de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y ACCESO A LOS MECANISMOS DE DENUNCIA DE LA VIOLENCIA ESCOLAR E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTADÍSTICO ESTATAL DE VIOLENCIA ESCOLAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN*** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación constituye un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Por ello al ser un derecho humano las escuelas deben representar ese espacio seguro, inclusivo y libre de cualquier forma de violencia para el desarrollo integral de nuestras niñas, niños y adolescentes.

**Sin embargo, la violencia escolar continúa siendo una problemática que afecta el bienestar físico, psicológico, emocional y académico de miles de estudiantes.**

Si bien en Michoacán se han realizado importantes esfuerzos legislativos para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar mediante la expedición de la **Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán**, así como mediante la implementación de protocolos de actuación que establecen procedimientos para la recepción, atención, canalización y seguimiento de denuncias.

La experiencia demuestra que uno de los principales obstáculos para la atención oportuna de la violencia escolar **radica en el desconocimiento de los mecanismos institucionales existentes por parte del alumnado, madres y padres de familia, personas tutoras y, en ocasiones, del propio personal educativo.**

Por ello, **la presente iniciativa no pretende crear nuevos procedimientos de denuncia, modificar las atribuciones de las autoridades competentes ni sustituir los protocolos vigentes.** Su finalidad es la difusión de los mecanismos para la denuncia de la violencia escolar, así como el mejoramiento para la integración de información estadística que permita evaluar las acciones implementadas en materia de prevención y atención de la violencia escolar.

Por lo anterior esta iniciativa propone que la Secretaría de Educación del Estado diseñe y distribuya un **Cartel Oficial Informativo para la Prevención y Atención de la Violencia Escolar** que contenga los medios de denuncia ya previstos en la legislación, así como en los protocolos vigentes.

Asimismo, se propone fortalecer la sistematización de la información derivada de las denuncias mediante un **registro estadístico institucional** que permita generar diagnósticos y orientar políticas públicas, esto sin crear nuevas estructuras administrativas ni procedimientos paralelos, el único objetivo es y será mejorar la calidad de vida escolar de nuestros niños, niñas y adolescentes.

**Fortalecer la cultura de la denuncia entorno a la violencia escolar puede ser ese cambio que necesitamos para comenzar a erradicar este fenómeno que afecta a cientos de alumnos en todo el estado y que no solo repercute en su bienestar físico y psicológico sino que también afecta a sus familiares de forma directa o indirecta.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se adicionan los **artículos 117 Bis, 117 Ter, 117 Quáter, 117 Quinquies, 117 Sexies, 117 Septies** todos de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO**, para quedar como sigue:

**Artículo 117 Bis.** Toda persona integrante de la comunidad escolar tendrá derecho a recibir información clara, accesible, visible y actualizada sobre los mecanismos institucionales de orientación, atención y denuncia de la violencia escolar previstos en la legislación aplicable y en los protocolos vigentes.

Para garantizar este derecho, la Secretaría de Educación del Estado implementará acciones permanentes de difusión y orientación dirigidas a estudiantes, madres y padres de familia, personas tutoras, personal docente, directivo y administrativo.

**Artículo 117 Ter.** La Secretaría de Educación del Estado deberá diseñar, actualizar y distribuir gratuitamente a los planteles educativos públicos y privados un Cartel Informativo para la Prevención y Atención de la Violencia Escolar.

La distribución podrá realizarse mediante formatos físicos o digitales, procurando su accesibilidad y fácil reproducción por parte de los centros educativos.

El cartel tendrá por objeto difundir los mecanismos institucionales de orientación, atención y denuncia de la violencia escolar previstos en la normatividad vigente.

**Artículo 117 Quáter.** El Cartel Informativo para la Prevención y Atención de la Violencia Escolar deberá contener, cuando menos:

- I. Información sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes a una convivencia libre de violencia;
- II. Los medios institucionales de orientación, atención y denuncia establecidos por las autoridades competentes;
- III. Números telefónicos, correos electrónicos, páginas electrónicas o demás medios oficiales de contacto;
- IV. Códigos QR o herramientas tecnológicas que faciliten el acceso a la información y a los mecanismos institucionales existentes;
- V. Información relativa a la confidencialidad y protección de datos personales de las personas denunciantes y de las víctimas;
- VI. Información preventiva sobre las distintas manifestaciones de violencia escolar.

La Secretaría de Educación emitirá los lineamientos necesarios para su contenido, actualización y distribución.

**Artículo 117 Quinquies.** Los planteles educativos públicos y privados deberán colocar permanentemente el Cartel Informativo para la Prevención y Atención de la Violencia Escolar en lugares visibles y accesibles para estudiantes, madres y padres de familia, personas tutoras, personal docente y personal administrativo.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, verificarán su cumplimiento durante las acciones ordinarias de supervisión escolar.

**Artículo 117 Sexies.** La Secretaría de Educación integrará y administrará el Registro Estadístico Estatal de Violencia Escolar, con el objeto de recopilar, sistematizar, analizar y evaluar información relacionada con la incidencia de violencia escolar en la entidad.

El Registro tendrá como finalidad:

- I. Identificar tendencias y factores de riesgo asociados a la violencia escolar;
- II. Generar indicadores para la evaluación de programas y acciones institucionales;
- III. Fortalecer la planeación educativa en materia de convivencia escolar y cultura de paz;
- IV. Proporcionar información para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar.

**Artículo 117 Septies.** El Registro Estadístico Estatal de Violencia Escolar se integrará con la información derivada de los reportes realizados por los planteles educativos, de los mecanismos institucionales de orientación, atención y denuncia previstos en la normatividad aplicable, así como de la información generada por las autoridades educativas en el ejercicio de sus atribuciones.

La integración y operación del Registro tendrá fines exclusivamente estadísticos, de planeación institucional y evaluación de políticas públicas, por lo que no constituirá un procedimiento adicional de denuncia ni modificará los mecanismos de atención previstos en la legislación y protocolos vigentes.

La información contenida en el Registro deberá resguardarse y tratarse conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La Secretaría de Educación del Estado de Michoacán contará con un plazo de 90 días naturales para diseñar y distribuir el Cartel Oficial previsto en el presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Los planteles educativos deberán colocar el cartel oficial dentro de los treinta días naturales posteriores a su recepción.

**TERCERO:** El Registro Estadístico Estatal de de Violencia Escolar deberá integrarse dentro de los 180 días siguientes del presente Decreto, utilizando la infraestructura tecnológica y administrativa existente.

**CUARTO:** La aplicación de las presentes reformas no modificará los procedimientos de denuncia, atención, canalización, seguimiento y protección previstos en la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, en sus reglamentos, lineamientos y protocolos vigentes, teniendo como finalidad fortalecer y complementar los mecanismos institucionales existentes.

**QUINTO:** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo de Morelia Michoacán, a 17 de Junio de 2026

**ATENTAMENTE:**

**DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA**

**C.c.p. Mtro. Fernando Chagolla Cortes.-** Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.- *Para su atención y trámite correspondiente.*

**C.c.p. Minutario y expediente.**

*Esta foja forma parte íntegra de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.*-----